

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los procedimientos de notificación y sus efectos.

Artículo 2.

1.- La Unidad de Notificaciones estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y será la instancia competente para efecto de auxiliar técnicamente a la misma, y llevar a cabo las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, ejecuciones y demás disposiciones jurídicas aplicables que le sean encomendadas por las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.

1.- En lo no previsto en el presente Reglamento se atenderá lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y se aplicará de manera supletoria, lo señalado en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Estrados.- Lugar público destinado en las oficinas del IEEyPC y en la página de internet del IEEyPC en el apartado de estrados electrónicos, para que sean colocadas autos, acuerdos, resoluciones y demás documentos, los cuales estarán en copia simple a la vista, con el fin de notificarlos o hacerlos del conocimiento público ;

I Bis. Estrados de órganos desconcentrados.- Lugar público destinado en las oficinas de los consejos distritales y municipales del IEEyPC, para que sean colocadas autos, acuerdos, resoluciones y demás documentos, los cuales estarán en copia simple a la vista, con el fin de notificarlos o hacerlos del conocimiento público;

II. IEEyPC.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

III. LIPEES.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;

IV. Notificación.- Acto procesal por el que se hace del conocimiento de las partes o personas destinatarias, el contenido de una diligencia, acto o resolución de los órganos electorales; y

V. Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE NOTIFICACIONES

Artículo 5.

1.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Notificaciones se integrará por una Coordinación, así como por el número de personas notificadoras que se requieran, según se justifique, atendiendo a las necesidades propias de la función.

Artículo 6.

La Coordinación de la Unidad de Notificaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades de las personas notificadoras, para que las notificaciones y diligencias encomendadas se realicen de manera oportuna;

II. Recibir del órgano solicitante del IEEyPC, la documentación que se requiera notificar;

III.- Instruir a las personas notificadoras la realización de citaciones, emplazamientos, notificaciones y demás diligencias que se dispongan;

IV.- Realizar verificaciones aleatorias para constatar que las diligencias realizadas por las personas notificadoras cumplen con las formalidades señaladas en el mandamiento respectivo;

V.- Remitir a los órganos solicitantes del IEEyPC las constancias de las diligencias realizadas por las personas notificadoras, de manera inmediata o dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse realizado, de lo cual recabará acuse de recibido ;

VI.- Mantener comunicación con las personas titulares de los órganos solicitantes del IEEyPC a fin de depurar los errores u omisiones que aparezcan en las constancias levantadas por las personas notificadoras evitando en lo posible su repetición;

VII.- Asumir todas las atribuciones de las personas notificadoras;

VIII.- Llevar un libro general de las notificaciones y diligencias que realicen las personas notificadoras, el cual podrá ser por medio digital; en el que se asentarán los datos del asunto, clase de diligencia efectuada; así como los demás datos que resulten necesarios; debiendo anexar un minutario de las diligencias practicadas; y

IX Las demás que le confiere la LIPEES, el presente Reglamento, el Reglamento Interior del IEEyPC, o las que instruya la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7.

Son atribuciones de las personas notificadoras, las siguientes:

- I. Practicar las notificaciones personales y por estrados, así como demás diligencias, que le encomiende la coordinación o en su caso, la Secretaría Ejecutiva;
- II. Examinar los autos, acuerdos y sus anexos, para el puntual desahogo de las notificaciones y diligencias que se les encomienden;
- III. Informar a la coordinación, el resultado de las notificaciones y diligencias realizadas y, en su caso, de las razones por las que no fue posible llevarlas a cabo;
- IV. Llevar un libro de las notificaciones y diligencias que se les encomienden, el cual podrá ser por medio digital; en el que asentarán los datos del asunto, clase de diligencia a efectuar; así como los demás datos que resulten necesarios; en todo caso se deberá anexar un minutorio de las diligencias practicadas;
- V. Las demás que le sean instruidas por la coordinación y por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 8.

1.- Las personas notificadoras deberán utilizar los vehículos y demás material que se les proporcione, exclusivamente para el desempeño de la función a su cargo.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 9.

Para efectos del Reglamento, los plazos se considerarán de la siguiente manera:

- I. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles, en términos del artículo 160 de la LIPEES;
- II. Si los plazos están señalados por horas, se computarán de momento a momento, surtiendo efectos al momento de que se realice la notificación del acto o resolución;
- III. Si los plazos están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas y el cómputo de los plazos inicia el día siguiente de su realización o se hubiera notificado el acto correspondiente;
- IV. Cuando las notificaciones se deriven de un acto realizado fuera del proceso electoral, pero las diligencias de notificación se realicen durante el desarrollo de un proceso electoral ordinario o extraordinario, los días hábiles se entenderán todos los días, a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos del Reglamento interior de trabajo del IEEyPC, o cuando así se disponga en acuerdo administrativo.
- V. Los plazos señalados por años se entenderán de 365 días.

Artículo 10.

1.- Las diligencias se celebrarán en días y horas hábiles, salvo en los casos en los que sea necesario que se practiquen fuera de ellos, para el efecto de preservar las evidencias del acto, hecho u omisión denunciado.

Artículo 11.

1.- Sólo se podrán practicar diligencias y notificaciones en días y horas inhábiles cuando así se disponga en el acuerdo, resolución o acto a notificar.

Artículo 12.

1.- Las notificaciones se practicarán en los plazos y términos que disponga el acuerdo, auto, resolución o acto que lo ordene; sin embargo, en caso de no precisarse un término, las mismas deberán realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a que le sean solicitadas a la Unidad de Notificaciones o a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 13.

1.- Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles a la parte interesada o por conducto de la persona que ésta haya autorizado para el efecto. Las notificaciones serán personales cuando así se determine.

Artículo 14.

1.- La coordinación de la Unidad de Notificaciones o en su caso la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá solicitar a los órganos desconcentrados, que practiquen las notificaciones y demás diligencias establecidas en el presente Reglamento, a través de los secretarios o secretarías técnicas de los consejos distritales o municipales electorales del IEEyPC.

2.- De igual forma, las notificaciones por estrados de órganos desconcentrados que realicen sus secretarías técnicas, se realizarán atendiendo las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES

Artículo 15.

1.- Las notificaciones, convocatorias, o cualquier otro documento que se dirija a una autoridad u órgano partidario se practicará mediante oficio, para lo cual bastará que la notificación se practique en el domicilio oficial de la autoridad u órgano partidario a quien se dirija, y se reciba plasmando el sello, nombre, firma y hora de la persona que recibe en oficialía de partes o área de recepción en dicho domicilio, no requiriendo llevar a cabo la diligencia ante representante legal. Con excepción de aquellas que sean derivadas de la sustanciación de los regímenes sancionadores, o de medios de impugnación, o emanen de un acuerdo y deban ser realizadas de manera personal a sus representantes.

Artículo 16.

1.- Independientemente de que las notificaciones se hagan por escrito, en casos urgentes, podrán ser comunicadas vía correo electrónico a las cuentas que se

tengan debidamente registradas, por parte de las representaciones de los partidos políticos, procurando para tal efecto dar aviso por vía telefónica de tal notificación.

2.- De adoptarse algún medio alternativo, la persona notificadora deberá hacer constar dicha circunstancia, asentándose día, hora, medio utilizado y persona a notificar. Deberá adicionalmente realizar la notificación por estrados.

Artículo 17.

1.- El partido político, coalición o candidatura independiente cuya representación haya estado presente en la sesión del organismo electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto, acuerdo o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES

Artículo 18.

La práctica de notificaciones personales se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La persona notificadora deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del auto, acuerdo, resolución o acto correspondiente, de lo cual se asentará razón en autos.

II.- Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- a) Lugar, hora y fecha en que se hace;
- b) La descripción del acto, acuerdo, auto o resolución que se notifica;
- c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla;
- d) En su caso, la razón que en derecho corresponda; y
- e) Nombre y firma de la persona notificadora.

Artículo 19.

En todos los casos, al realizar una notificación personal o por estrados, se informará al órgano solicitante.

Artículo 20.

1.- Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio de la parte interesada, y, en caso de imposibilidad de llevar a cabo en el domicilio, en el lugar donde se pueda encontrar a la persona buscada.

2.- En caso de que la persona a quien se notificará sea persona física, el personal de la Unidad de Notificaciones que la practique deberá asentar los medios con los cuales se cercioró de la identidad de la misma.

Artículo 21.

1.- Si el domicilio se encuentra cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la notificación, la persona notificadora a cargo fijará la cédula en un lugar visible del domicilio.

Artículo 22.

1.- Si no se encuentra a la parte interesada en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren, un citatorio que contendrá:

a) Denominación del órgano electoral que dictó el auto, acuerdo o resolución que se pretende notificar.

b) En su caso, datos del expediente en el cual se dictó;

c) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, así como su relación con la parte interesada, en caso de que se proporcione dicha información, debiendo acreditar su identidad mediante identificación oficial y, en caso de negativa, se asentarán los datos que proporcione y su media filiación; en caso contrario, quedará asentado en la razón correspondiente; y

d) El señalamiento de la hora y lugar al que, al día hábil siguiente, deberá esperar la notificación.

Artículo 23.

1.- Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio a que se refiere el artículo anterior, la persona notificadora se constituirá nuevamente en el domicilio y si la parte interesada, o en su caso, las autorizadas no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de quien atendió la diligencia, identificación con que se presenta y en caso de negativa, media filiación que se asiente, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla.

2.- Cuando se realice la notificación en los términos del presente artículo, la notificación se publicará adicionalmente en estrados.

Artículo 24.

1.- Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, en la puerta de entrada del domicilio se fijará la cédula y el documento a notificar.

2.- En autos se asentará razón de todo lo anterior y la notificación se publicará además en estrados.

Artículo 25.

1.- Cuando el domicilio señalado para realizar la notificación no resulte cierto, sea inexistente o inexacto, la persona notificadora informará de ello al órgano solicitante,

para que le proporcione un nuevo domicilio o en su caso, se solicite la notificación por vía distinta.

Artículo 26.

1.- En el caso, de que el domicilio señalado sea inexacto, pero la persona notificadora lleve a cabo la notificación, deberá asentar los medios con los cuales se cercioró de que el domicilio era el correcto.

Artículo 27.

1.- Las notificaciones personales podrán realizarse en todo momento, por comparecencia de la parte interesada, de su representación, o de su persona autorizada ante el órgano que corresponda, salvo que el órgano solicitante expresamente lo prohíba.

2.- En tales casos deberá asentarse en autos la razón de la comparecencia y agregar una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado quien comparezca.

Artículo 28.

1.- En los casos en que la notificación no haya seguido las formalidades previstas en el presente reglamento, y la parte afectada no manifieste objeción alguna bajo cualquier forma, o bien, comparezca a la diligencia o etapa del procedimiento, se perfeccionará desde ese momento y surtirá sus efectos como si estuviera legalmente practicada.

CAPÍTULO VI DE LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS

Artículo 29.

1.- Las notificaciones por estrados se harán fijando en los estrados del IEEyPC o de sus órganos desconcentrados, por un plazo de 72 horas, fijando copias de las diligencias, acuerdos o resoluciones que se notifiquen, salvo que la normatividad aplicable disponga otro plazo.

2.- En estos casos, se tendrá como fecha de notificación el momento en que se cumpla el plazo para el retiro de la cédula, de lo cual se dejará constancia.

3. En el caso de las notificaciones por estrados que realice el IEEyPC a través de la Unidad de Notificaciones, se publicarán adicionalmente en la página de internet del IEEyPC en el apartado de estrados electrónicos.

Artículo 30.

1.- La omisión de alguna de las partes de señalar domicilio propio para recibir notificaciones, será causa suficiente para que las mismas se lleven a cabo por estrados.

CAPÍTULO VII
DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS REGÍMENES SANCIONADORES
ELECTORALES

Artículo 31.

1.- Para los efectos del presente capítulo se estará a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del IEEyPC.

CAPÍTULO VIII
DE LAS NOTIFICACIONES DEL SISTEMA DE
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 32.

1.- Para los efectos del presente capítulo, en el caso de las notificaciones, se estará a lo dispuesto en el capítulo X, Título Segundo, Libro Octavo de la LIPEES y en los capítulos IV, V y VI del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX
DE LAS NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES DE LAS SESIONES DEL
CONSEJO GENERAL

Artículo 33.

1.- El Consejo General ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet, estrados del IEEyPC o cualquier otro medio que determine, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la LIPEES deben hacerse públicos, así como aquéllos que así se determine.

Artículo 34.

1.- Para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo General, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los dos días siguientes para su publicación. Debiéndose publicar de inmediato en la página de internet del IEEyPC.

Artículo 35.

1.- La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, en la página de internet del IEEyPC dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de transparencia, sin que tal publicación surta efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

Artículo 36.

1.- Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos al momento de que se realicen. Las notificaciones se realizarán mediante oficio a las personas integrantes del Consejo General o por medios electrónicos, en términos del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 37. Se deroga.

Artículo 38. Se deroga.

Artículo 39. Se deroga.

Artículo 40. Se deroga.

Artículo 41. Se deroga.

Transitorios

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.